

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE: RECIBE:
FECHA INICIO	25/04/2022	
FECHA FINAL	28/04/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
70078	11001600001720131098500	0019	26/04/2022	Fijación en estado	DIAZ CAMACHO - CRISTIAN CAMILO : AI 2019-572 DEL 13/07/2020 DECRETA EXTINCION*AKRV*	SECRETARIA PROCESO	URGENTE DEVOLVER SILVANA



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-60-00-017-2013-10985-00
Interno:	70078
Condenado:	CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO
Delito:	TENTATIVA HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA.
Decisión:	DECRETA LIBERACIÓN DEFINITIVA DEL SENTENCIADO Y EXTINCIÓN DE LA PENA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019 – 572

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Se procede, a decidir sobre la viabilidad de decretar DE OFICIO, LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS del penado **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

- 1.- El 23 de julio de 2014, el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO identificado con C.C. No. 1.218.214.348 de Bogotá**, a la pena principal de 32 MESES Y 11 DIAS DE PRISIÓN y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al hallarlo autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo caución prendaria y previa suscripción de la diligencia de compromiso, con un PERÍODO DE PRUEBA de 2 AÑOS. Además, se deja en claro, que el penado indemnizó a la víctima.
2. **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO, estuvo privado de la libertad** por cuenta de este asunto, **durante los días 23 y 24 de julio de 2013**, en virtud de su captura en flagrancia y posterior libertad, por cuanto no se le impuso medida de aseguramiento.
- 3.- El 11 de agosto de 2014, se aportó Póliza Judicial No. 17-41-101050853 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., por \$616.000.00, por concepto de la caución prendaria impuesta por el fallador, y **el 12 de agosto de 2014 el sentenciado CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO, suscribió diligencia de compromiso, conforme con el artículo 65 del C.P.**
- 4.- El 6 de marzo de 2015, el Juzgado 9 Homólogo de Descongestión de esta ciudad, avocó el conocimiento del asunto.
- 5.- El 29 de septiembre de 2017, este Despacho asumió la ejecución de la pena.
- 6.- El 26 de octubre de 2017, el Juzgado 3 Homólogo de Acacias Meta, avocó el conocimiento de las diligencias y dispuso NO CONCEDER LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS, impuesta en este asunto y la del Radicado No. 2013-10985-00.
- 7.- El 23 de abril de 2019, este Despacho reasumió la ejecución de la pena.
- 8.- Previa solicitud del Juzgado, el 17 de julio de 2019, se allega OFICIO No. 20190414125 ARAIC-GRUCI 1.9 del 8 del mismo mes y año, en que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL, informa sobre las anotaciones y antecedentes que registra el penado.
- 9.- Previa solicitud del Juzgado, el 18 de julio de 2019, se allega OFICIO No. 20197030578721 del 7 del mismo mes y año, en que la Dirección Regional Andina, Grupo de Extranjería de la Cancillería Colombiana, informa que el penado no registra movimientos migratorios.
- 10.- El 24 de julio de 2019, se allega OFICIO No. 20193030630131 del 19 del mismo mes y año, en que la



Subdirección de Control Migratorio, Grupo de Enlaces de la Cancillería Colombiana, informa que el penado no registra movimientos migratorios.

11.- En la fecha, 13 de julio de 2020, se agrega reportes de consulta realizada por el Despacho, al sistema de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, sobre las anotaciones y antecedentes del sentenciado y fichas de los Radicados Nos. 2014-04887 y 2019-02721, en donde se ejecutaron penas igualmente emitidas en contra de **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la actuación adelantada, se evidencia que lo procedente en este momento es entrar a estudiar DE OFICIO la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA PENA impuesta al prenombrado y su consecuente LIBERACION DEFINITIVA.

La extinción de la pena, anunciada se encuentra regulada en el **artículo 67 del Código Penal**, que establece:

"Extinción y liberación. *Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

De acuerdo con dicho parámetro legal, se tiene que procede la extinción de la pena impuesta al sentenciado y la liberación definitiva del mismo, cuando quede establecido que dentro del periodo de prueba el penado no violó ninguna de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, en este caso la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena o en otras palabras que dio cabal cumplimiento a tales condicionamientos.

En este caso tenemos que el sentenciado **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO**, fue condenado el 23 de julio de 2014, por el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., a **32 MESES Y 11 DIAS DE PRISION** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

Igualmente, en dicho fallo, el Juez de conocimiento, concedió al penado, el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, fijando un periodo de prueba de 2 AÑOS, que contados desde la fecha de suscripción de la diligencia de compromiso por el sentenciado, esto es desde el **12 de agosto de 2014, se cumplió el 12 de agosto de 2016**. Por tanto, a la fecha ya se encuentra cumplido tal lapso.

En la diligencia de compromiso suscrita por el condenado se consigna claramente que **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO**, queda obligado **dentro del periodo de prueba**, a:

1. Informar al Juzgado todo cambio de residencia por escrito.
2. Observar buena conducta, lo cual lleva implícita la obligación de no cometer nuevos delitos.
3. Reparar los daños causados con el delito.
4. Presentarse al Despacho o a la autoridad que este conociendo la ejecución de la pena, cada vez que sea requerido.
5. No salir del país sin previa autorización del Despacho.

El sentenciado manifiesta entender el contenido de las obligaciones y se compromete a cumplirlas, además informa la dirección de su residencia para la época y finalmente se establece que, como garantía del cumplimiento de los compromisos adquiridos, prestó la caución prendaria ordenada mediante Póliza Judicial.

Así, de la documentación allegada al plenario y las consultas realizadas, se encuentra establecido que el prenombrado **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO**, cumplió con las obligaciones concernientes a prestar la caución prendaria impuesta y no se advierte que hubiere cambiado su lugar de domicilio.

Igualmente se puede afirmar que no violó las condiciones de presentarse ante este Estrado cuando fuera requerido y no salir del país sin autorización del juez ejecutor, pues La Cancillería de Colombia, por



intermedio de la Dirección Regional Andina Grupo de Extranjería y la Subdirección de Control Migratorio, informan que el sancionado no registra movimientos migratorios.

De otra parte, se establece de la información suministrada por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL y la consulta efectuada a l Sistema de Gestión de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; que además de esta sentencia, **FREDY ANTONIO RAMOS PEÑA**, registra otra anotaciones, así:

- Radicado No. 2013-01019, por Hurto Calificado y Agravado, **sentencia del 23 de agosto de 2013**, Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
- Radicado No. 2014-04887 por Hurto Calificado, sentencia del 3 de enero de 2015, Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento, **Hechos 2 de abril de 2014**.
- Radicado No. 2019-02721, por Hurto Calificado y Agravado, sentencia del 22 de mayo de 2019, Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. **Hechos 5 de marzo de 2019**.

En consecuencia, se colige de tal información, que las anotaciones en comento y donde está relacionado el penado, hacen referencia a delitos cometidos antes de que este suscribiera la diligencia de compromiso en este asunto, como el caso de los Radicados 2013-01019 y 2014-04887, o después del 12 de agosto de 2016, en lo atinente al Radicado No. 2019-02721; en consecuencia, tales punibles se perpetraron fuera del lapso comprendido entre el 12 de agosto de 2014 y 12 de agosto de 2016. Se concluye entonces, que el sancionado **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO** no cometió otro delito dentro del periodo de prueba aquí señalado. Por tanto, se puede afirmar igualmente que este cumplió con su deber de observar buena conducta individual, familiar y social durante el lapso de prueba.

En otro orden de ideas, se tiene en cuanto a la Indemnización de perjuicios, que en la sentencia base de esta ejecución se indica taxativamente que el sentenciado indemnizó a la víctima y en consecuencia se le concedió el beneficio punitivo consagrado en el artículo 269 del C.P.

Por lo anterior, conforme a las disposiciones mencionadas, se debe proceder a ordenar la extinción de la condena y consecuente liberación definitiva del sentenciado. Además de disponer, el envío de comunicaciones de esta determinación a todas las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, a través del Centro de Servicios Administrativos.

Respecto de la pena accesoria impuesta por el mismo lapso de la principal, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción y rehabilitación de los derechos afectados, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre el condenado y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Finalmente, una vez se cumpla con lo anterior, se devolverá la actuación al Juzgado de origen, previas las anotaciones y ocultamiento del proceso en el registro del sistema, para el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN DE LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIA impuestas en el presente asunto a **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO identificado con C.C. No. 1.218.214.348 de Bogotá**, y consecuente **LIBERACION DEFINITIVA** del prenombrado, por cuenta de este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: REHABILITAR los derechos afectados con la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al condenado **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO identificado con C.C. No. 1.218.214.348 de Bogotá**, de conformidad con los motivos de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se comunique de ella a todas las autoridades que conocieron del fallo.

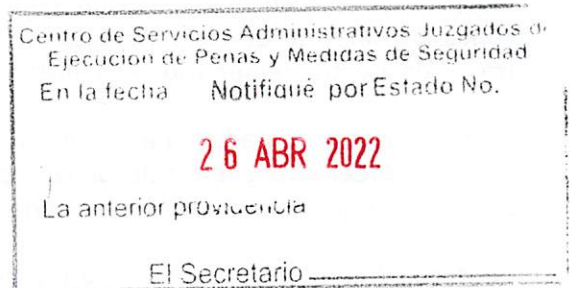
Además, se procederá a **EFFECTUAR OCULTAMIENTO al público** de las anotaciones del PROCESO 11001-60-00-017-2013-10985-00 NI. 70078, que correspondan a la ejecución de la sentencia proferida en contra de **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO identificado con C.C. No. 1.218.214.348 de Bogotá**

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, previo registro, devuélvase la actuación al Juzgado de origen para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ





SEGUNDO: REHABILITAR los derechos afectados con la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al condenado **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO** identificado con C.C. No. 1.218.214.348 de Bogotá, de conformidad con los motivos de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se comuniquen de ella a todas las autoridades que conocieron del fallo.

Además, se procederá a **EFFECTUAR OCULTAMIENTO** al público de las anotaciones del PROCESO 11001-60-00-017-2013-10985-00 NI, 70078, que correspondan a la ejecución de la sentencia proferida en contra de **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO** identificado con C.C. No. 1.218.214.348 de Bogotá

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, previo registro, devuélvase la actuación al Juzgado¹ de origen para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
ADRIANA LILIANA CARDENAS VILLALOBOS
CALLE 54 SUR NO. 16-08
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 29511

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70078
REF: PROCESO: No. 110016000017201310985
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO
1218214348

FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2020, **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIA impuestas en el presente asunto a **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO** identificado con **C.C. No. 1.218.214.348 de Bogotá**, y consecuente **LIBERACION DEFINITIVA** DEL PRENOMBRADO, **REHABILITAR** los derechos afectados con la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al condenado.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Julio de 2020

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO
CALLE 38 SUR NO. 93-16 CASA 20 LOTE 6
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 29512

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70078
REF: PROCESO: No. 110016000017201310985

FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2020, **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIA impuestas en el presente asunto a **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO identificado con C.C. No. 1.218.214.348 de Bogotá**, y consecuente **LIBERACION DEFINITIVA DEL PRENOMBRADO, REHABILITAR** los derechos afectados con la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al condenado.


SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

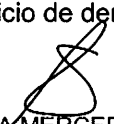
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Julio de 2020

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO
CARRERA 78 N° 57 A SUR -16 BARRIO ROMA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 29513

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70078
REF: PROCESO: No. 110016000017201310985

FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2020, **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIA impuestas en el presente asunto a **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO identificado con C.C. No. 1.218.214.348 de Bogotá**, y consecuente **LIBERACION DEFINITIVA DEL PRENOMBRADO, REHABILITAR** los derechos afectados con la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al condenado.


SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

U
E
P
M
S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

M Maria
Mercedes
Estupiñan
Achury <me
stupinan@pr
ocuraduria.g
ov.co>
Mié 22/07/2020 12:06 PM
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Caceres <sgc

El mensaje

Para:
Asunto: AI 2019 -572 JUZ 19 NI 70078
Enviados: miércoles, 22 de julio de 2020 5:06:15 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 22 de julio de 2020 5:06:10 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder Reenviar

P postmaster
@procuradu
ria.gov.co
Mié 22/07/2020 11:30 AM
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

 AI 2019 -572 JUZ 19 NI 70078
47 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mestupinan@procuraduria.gov.co
Asunto: AI 2019 -572 JUZ 19 NI 70078

S Silvia
Mercedes
Gonzalez
Caceres
Mié 22/07/2020 11:10 AM
Para: mestupinan@procuraduria.gov.co

 70078 LIBERACION DEFINITI...
720 KB

remito para su notificación .-



Silvia González Cáceres



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-017-2013-10985-00
Interno:	70078
Condenado:	CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO
Delito:	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Reclusión:	EN LIBERTAD CON EXTINCIÓN DE LA PENA
Ley:	906 DE 2004
Decisión:	REQUIERE CSA CUMPLIR AUTO

TRAMITE URGENTE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2022 – 573

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se advierte que, en el presente asunto mediante proveído del 13 de julio de 2020, se dispuso la extinción de la pena aquí impuesta, sin embargo, el expediente se encuentra actualmente en los anaqueles del archivo de gestión del centro de servicios, sin trámite alguno; en consecuencia, SE ORDENA, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad:

SOLICITAR a la Secretaría 3 del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,

1. AGREGAR LAS COMUNICACIONES Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACION del AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019-572 del 13 de julio de 2020, con el que se decretó la extinción de la penas principal y accesoria y la liberación definitiva del penado **CRISTIAN CAMILO DIAZ CAMACHO**.

En caso de no haberse efectuado aún tales trámites, PROCEDER DE CONFORMIDAD inmediatamente e INFORMAR al Despacho las razones de tal omisión.

2. VERIFICAR INMEDIATAMENTE si el AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019-572 del 13 de julio de 2020, ya relacionado, se encuentra ejecutoriado y de ser así se dejen las constancias pertinentes.

3. Hecho la anterior se proceda a DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO, a los NUMERALES TERCERO Y CUARTO de la parte resolutive de dicho proveído.

4. Llamar la atención a la Secretaría 3 del Centro de Servicios, para que en adelante cumpla con las ordenes de este Juzgado dentro de un término razonable, evitando dilaciones injustificadas, como la que se evidencia en el trámite de notificación del precitado 2019-572 del 13 de julio de 2020.

CÚMPLASE,

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ